

MEMORÁNDUM SG No. 718/2022



De: Abg. Rafael Leonardo Melara Ráquel
Secretario General SEDECOAS

Para: Ing. Rafael Molina Toro
Director DIM SEDECOAS/FHIS.

Abg. Yadira Maribel Oliva E.
Directora de Legal FHIS.

Ing. Vera Veliz
Directora de Control y Seguimiento FHIS.

Ing. Andrés Osorio Cárcamo
Director de Contrataciones FHIS.

Ing. Hortencia Jacqueline Mairena
Directora de Métodos y Sistemas FHIS.

Ing. Lenin Delgado
Director de Proyectos FHIS.

Abg. Silvia Escoto
Coordinadora Unidad de Transparencia FHIS.

Abg. Walter Ariel Rodríguez Elvir
Director de Recursos Humanos

Asunto: Remisión Resolución certificada

Fecha: 04 de octubre del 2022

Por este medio remito la Certificación de la Resolución por Incumplimiento RI-SG No. 027-2022, para su conocimiento legal del cual se detalla a continuación:

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS), por medio de la presente CERTIFICA la Resolución **RI-SG-No. 027- 2022**, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitida por esta Secretaría de Estado, la cual literalmente dice: **RESOLUCIÓN RI-SG-No. 027-2022.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- **VISTO** para resolver solicitud presentada por la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) mediante Memorándum SEDECOAS-DIM-737-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), contenido del trámite iniciado de oficio para la rescisión del Contrato de Consultoría Individual No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022, para los servicios de Evaluador, Formulator y Seguimiento de Proyectos a nombre del señor René Alberto Lupiac Molina.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum SEDECOAS-DIM-737-2022, el Ing. Rafael Molina Toro, Director de Infraestructura Mayor (DIM), solicita a la Secretaría General la Rescisión del Contrato de Consultoría Individual No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022, para los servicios de Evaluador, Formulator y Seguimiento de Proyectos a nombre del señor René Alberto Lupiac Molina que corre en el folio No. 0000001 al folio No. 0000002.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha cuatro (04) de marzo del dos mil veintidós (2022), se suscribió CONTRATO DE CONSULTRÍA INDIVIDUAL PARA LOS SERVICIOS DE EVALUADOR, FORMULADOR Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS, Contrato No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022, firmado y sellado por el Ing. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES, Secretario de Estado de SEDECOAS/FHIS y el señor RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA, en su condición de Consultor, que corre del folio No. 0000003 al folio No. 0000027.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum SEDECOAS-FHIS-DIM-507-2022 de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), dirigido al Ing. Rafael Toro Molina, la Arquitecta Any Cruz en su condición de Oficial de Diseño, Formulación, Seguimiento y Control de Calidad de Proyectos; donde le notificó el Incumplimiento y bajo desempeño del Consultor Ing. René Lupiac; el cual se expresó lo siguiente: A mi llegada a la DIM (21 de marzo del 2022), para coordinar las actividades de evaluación y formulación, el Ingeniero Lupiac estaba trabajando en el proyecto 108974 PROHECO John Arnold Cook, el cual se le solicito para el día 29 de marzo como ultimátum (se adjunta correo), sin embargo, no se cumplió con esta fecha, este proyecto fue entregado hasta el 5 de abril del presente año.- A partir del 6 de abril se retomó el proyecto 108955 Construcción de Ruta Segura a Escuelas de la Colonia Nueva Suyapa, para este momento el Ingeniero Lupiac reportó el control de seguimiento que este proyecto tenía un



ICS-2022 del Ing. RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA, suscrito con la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento y el Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS); que corre en el folio No. 0000057.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha quince (15) de agosto del dos mil veintidós (2022), mediante memorándum No. SG-580/2022, donde se solicita a la Dirección Legal, para que emita Dictamen Legal de Resolución de Contrato de Consultoría Individual para los servicios de Evaluador, Formulator y Seguimiento de proyectos, Contrato No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022 del Ing. RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA, que corre en el folio No. 0000058.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), se emite dictamen legal mediante el cual establece: Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), se suscribió con el señor RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA un Contrato de Consultoría Individual para los servicios de Evaluador, Formulator y Seguimiento de Proyectos, con fondos de Contraparte Nacional del Programa de Infraestructura para la Seguridad Ciudadana (ICS) Convenio USAID-No. 522-0501, cuyo plazo inicial fue del 01 de marzo al 31 de marzo del 2022, en relación al monto y forma de pago, el consultor recibe un pago mensual en concepto de Honorarios Profesionales por la suma de Treinta mil lempiras exactos (L.30,000.00) a la entrega del informe mensual de actividades previa revisión y aprobación de Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) del FHIS.- Posteriormente el 31 de marzo del 2022 se suscribió Adendum al contrato suscrito ampliando el plazo de su vigencia hasta el 30 de septiembre del 2022 e incrementando el pago de honorarios profesionales de abril a septiembre del 2022 a treinta y seis mil lempiras exactos (L.36,000.00) de conformidad al Anexo B denominado "Costo de los servicios".- A folio veintiocho (28) de autos consta notificación de Incumplimiento y bajo desempeño del Consultor girada el 26 de mayo de 2022 por la Oficial de Diseño, Formulación, Seguimiento y Control de Calidad de Proyectos al Director de la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM), en el cual expresa que el Ing. Lupiac tenía a su cargo el proyecto 108955 Construcción de Ruta Segura a Escuela Nueva Suyapa, cuya entrega en tiempo incumplió, y después haberse comprometido ante el Coordinador General Programas USAID, también incumplió (correo del 05 de mayo del 2022).- Después sucedieron varios llamados verbales de solicitud de entrega del producto provenientes tanto de la coordinación como de la Oficial de Diseño, Formulación Seguimiento y Control de Calidad de Proyectos, sin embargo en respuesta siempre hubo una excusa y un nuevo compromiso de entrega que no se cumplió.-entre los hechos que se resaltan del informe es que el Ing. Lupiac no tiene más asignaciones que el proyecto Construcción de Ruta Segura a Escuelas Nueva Suyapa, el cual a la fecha de la comunicación girada al Director de la DIM (26 de mayo del 2022) sigue incompleto, su mala planificación y el hecho de conocer su propio rendimiento de trabajo, es un factor que pone en riesgo cada trabajo asignado y en consecuencia pone en riesgo las metas de la Dirección en cuanto a resultados de proyectos formulados.- El expediente de formulación



en físico no existe y en digital no está completo.- El contrato suscrito por el señor Lupiac en la Cláusula Décima Cuarta: Resolución o Rescisión del Contrato señala: "Procederá la Rescisión del Contrato a) En caso de evidente negligencia de EL CONSULTOR en la ejecución de la Consultoría; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, o se interrumpe la continuidad de la misma, o por cualquier otra causa, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente.- Por lo antes expuesto y en aplicación a lo establecido en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 1; Cláusula Décima Cuarta del Contrato suscrito esta Dirección Legal dictamina que PROCEDE la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO, pues la causal que fundamenta la misma, es imputable al señor RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA; quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM) determinar si al momento de la resolución existen montos a favor del consultor, a quien deberá imponerse la sanción de inhabilitación del Banco de Contratistas, conforme al Reglamento de Inhabilitación de Ejecutores, Supervisores y Capacitadores de la Institución, que corre del folio No. 0000059 al folio No. 0000060.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022), se admite el Dictamen Legal de la Dirección Legal de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022), consecuentemente se procede a dictar la Resolución por Incumplimiento del Contrato de Consultoría Individual para los servicios de Evaluador, Formulador y Seguimiento de proyectos, Contrato No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022 del Ing. RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA, que corre en el folio No. 0000061.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 127 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: "El grave o reiterado incumplimiento de la cláusulas convenidas".- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: "*Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor*".- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "*El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento, pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible*".- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: "*La resolución*



pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidrán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa del Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) dirigir el funcionamiento de la institución a través de las regulaciones establecidas en los respectivos manuales.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) en uso de las facultades que le confiere la Ley, en aplicación de los artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la Republica; artículos 60 inciso a), 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 15 numeral 5 de la Ley de Contratación del estado y Artículos 253 inciso b), 255 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; lo establecido en el contrato suscrito en la Cláusula Décima Cuarta: Resolución o Rescisión del Contrato señala: "Procederá la Rescisión del Contrato a) En caso de evidente negligencia de EL CONSULTOR en la ejecución de la Consultoría; si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, o se interrumpe la continuidad de la misma, o por cualquier otra causa, no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente y Acuerdo IDECOAS 018-2017 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inhabilitación y Suspensión de Contratistas.- **RESUELVE PRIMERO:** Declarar con lugar la **RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO** del Contrato de Consultoría Individual para los servicios de Evaluador, Formulador y Seguimiento de proyectos, Contrato No. SC-058-DIM-USAID-ICS-2022 del Ing. RENÉ ALBERTO LUPIAC MOLINA, y quedando bajo la responsabilidad de la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM),.- **SEGUNDO:** Que se proceda a través de la Dirección de Recursos Humanos aplicar la sanción de inhabilitación del ejecutor del banco de contratistas de la institución, según Artículo 15 de la Ley de Contratación del Estado **Y MANDA** una vez firme la presente Resolución, librar certificación de la misma a la Dirección de Infraestructura Mayor (DIM), Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Proyectos, Dirección de Legal y la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, para su conocimiento y efectos legales.- La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de la notificación y debe presentarse ante el órgano que dictó el acto.-**NOTIFIQUESE. FIRMA Y SELLO. MSC. ING. OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS). MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS). FIRMA Y SELLO. ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL**



SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS).- Y para los fines de ley correspondientes se extiende la presente
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de octubre del año dos mil
veintidós (2022).




ABOG. RAFAEL LEONARDO MELARA RÁQUEL
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).